

DECRETO 1305/1964, de 9 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Inmaculada», de Gerona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Inmaculada», de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1306/1964, de 9 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santísima Trinidad», de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santísima Trinidad», calle María Auxiliadora, número dieciocho, de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1307/1964, de 9 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Ramón y Cajal», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el

Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Ramón y Cajal», sito en la calle Arturo Soria, número doscientos seis, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1308/1964, de 9 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Sagrado Corazón de Jesús», calle Francisco Lastres, número dos, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1309/1964, de 9 de abril, de reconocimiento como Colegios Menores las Residencias en varias localidades pertenecientes a la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran Colegios Menores a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, a las Residencias: «Santa María del Mar», de Almería; «Cristóbal Colón», de Huelva; «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo; «Santa María Madre», de Orense; «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Santander; «Comandante Caballero», de Lueca (Oviedo); «Nuestra Señora del Pulg», de Valencia, y el de Castellón (sin denominación), de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1310/1964, de 9 de abril, de reconocimiento como Colegio Menor el Colegio «Padre Poveda», de Teruel.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara Colegio Menor a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden mi-

nisterial de tres de agosto del mismo año, el Colegio «Padre Poveda», femenino, de la Institución Teresiana, en Teruel (avenida de Ruiz Jarabo, sin número).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1311/1964, de 9 de abril, por el que se crea una sección filial masculina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, masculino.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la Enseñanza Media Elemental, en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la sección filial número tres, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander (masculino), cuya Entidad colaboradora es «Fraternidad Ayuda Cristiana», y que se establecerá en el paseo de Menéndez Pelayo, número cincuenta y tres, con carácter provisional.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para fijar la fecha de apertura de esta sección filial una vez que se haya obtenido la ampliación necesaria en el crédito que figura para secciones filiales en el presupuesto del Ministerio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1312/1964, de 9 de abril, por el que se rectifica el 3620/1963, de 12 de diciembre, en el que la sección filial femenina que se crea en Burgos quede adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino, de Burgos.

Por Decreto tres mil seiscientos veinte/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de dos de enero siguiente), fué creada la sección filial número uno, femenina, adscribiéndose, por error, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal López de Mendoza», masculino, de Burgos, y siendo preceptivo la dependencia de un Instituto de su misma naturaleza.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se rectifica el Decreto tres mil seiscientos veinte/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dos de enero siguiente), en el sentido de que la sección filial número uno, femenina, que por el mismo se crea y que figura adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal López de Mendoza», masculino, de Burgos, depende con el mismo número del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina de dicha capital.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1313/1964, de 9 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico el castro visigodo del Puig de les Muralles y el sepulcro megalítico de la Creu d'En Corbetella, en Rosas (Gerona).

En el término municipal de Rosas y a poca distancia de la población existe un castro visigodo emplazado en el llamado Puig de les Muralles. Se trata de un recinto fortificado con habitación interior, que en un principio debió ser estrictamente militar, dada la importancia de las murallas en relación con los paramentos de las habitaciones. Por los hallazgos arqueológicos procedentes de varias campañas de excavaciones puede fecharse el castro entre la segunda mitad del siglo VII y primeros años del VIII hasta la invasión musulmana.

Son de extraordinario interés para la situación cronológica del castro los bronceos, no muy abundantes, pero algunos de ellos piezas únicas en toda la Tarraconense, tal como un ponderal bizantino de tipo circular muy decorado. Junto a éstos, variados instrumentos de hierro y cerámica de dos tipos fundamentales y un singular hallazgo numismático un triente de oro acuñado en Gerona por Achila II (setecientos diez-setecientos catorce), desconocido y único hasta ahora.

Al gran interés que por sí solo tiene el castro visigodo hay que añadir el del dolmen megalítico de la Creu d'En Corbetella, situado a poca distancia del mismo, sepulcro en el que se han llevado a efectos excavaciones a fin de determinar sus características tipológicas y su filiación dentro de esa clase de monumentos.

La proximidad de estos dos monumentos y su gran importancia, ya que forman una zona arqueológica de primera categoría, cuya conservación es totalmente necesaria para el estudio del conjunto, imponen la necesidad de colocarlos bajo la protección del Estado, mediante su declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico todas las construcciones antiguas del poblado visigodo del Puig de les Muralles (Gerona) y la altura sobre la que se alza, así como el sepulcro megalítico de Creu d'En Corbetella y una zona de protección de cincuenta metros de radio.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1314/1964, de 9 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico el conjunto formado por las iglesias de Santa María de la Antigua y de Santa Cruz, en Bañares (Logroño).

En Bañares, provincia de Logroño, pueblo influenciado por las peregrinaciones a Santiago de Compostela en los siglos XII y XIII, existen dos iglesias, Santa María La Antigua y la parroquial de Santa Cruz, que, aun separadas por un callejón estrecho, forman un bellissimo conjunto, cuyas características hacen necesaria su protección.

Santa María de La Antigua es una pequeña capilla de planta de cruz latina, con bóveda en su crucero y techo plano en la nave principal. Obra románica tardía de fines del siglo XII, de la que conserva tan sólo dos arcos interiores y la bellissima portada, en la que destaca el grupo escultórico de la Epifanía; tiene no sólo el interés artístico de la obra de piedra, sino el hecho de que se conserven las alguazas férreas que sujetan las hojas de madera.

La iglesia de Santa Cruz, parroquial de Bañares, es gótica de fines del siglo XV o principios del XVI, de una sola nave de cabecera plana y su fábrica de sillería. Ofrece esta iglesia un fantástico y monumental retablo de madera que cubre todo el testero, desde el suelo al arranque de las bóvedas y de uno a otro lado, con mucha imaginaria y profusa ornamentación, y completando éste la sillería del coro y el órgano, tallados en madera de gran valor artístico, obras más avanzadas del siglo XVIII.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que acepta la formulada por la Dirección General de Bellas Artes, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico las iglesias de Santa María La Antigua y de Santa Cruz, de Bañares (Logroño).